

El Artículo 154° de la Ley de Bancos y Entidades Financieras establece como atribución de la SBEF elaborar y aprobar los reglamentos de control y supervisión sobre las actividades de intermediación financiera.

**La Paz – Bolivia Julio de 2009**

**ÍNDICE CRONOLÓGICO**

<b>Circular</b>	<b>Resolución</b>	<b>Normativa Modificada o Emitida</b>
<b>618</b>	<b>085/09</b>	<b>08 DE ABRIL DE 2009.-</b> Aprueba y pone en vigencia el Reglamento para el Control de Tipos de Cambio Máximo de Venta y Mínimo de Compra incorporándolas en el Título IX, Capítulo XIX, de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.
<b>619</b>		<b>24 DE ABRIL DE 2009.-</b> Deja sin efecto la Circular SB/595/2008 de 1 de diciembre de 2008.
<b>620</b>	<b>095/09</b>	<b>27 DE ABRIL DE 2009.-</b> Aprueba y pone en vigencia las modificaciones al Reglamento de Control de Encaje Legal, incorporándolas en el Título IX, Capítulo II, Sección 2 de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.
<b>621</b>	<b>096/09</b>	<b>29 DE ABRIL DE 2009.-</b> Aprueba y pone en vigencia modificaciones al Reglamento para el Horario de Atención al Público en las Entidades Financieras, incorporándolas en el Título X, Capítulo XIII, Secciones 1 y 2 de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.
<b>622</b>	<b>097/09</b>	<b>29 DE ABRIL DE 2009.-</b> Aprueba y pone en vigencia modificaciones a los Reglamentos de Control de la Posición Cambiaria y de Gestión de Riesgo por Tipo de Cambio, incorporándolas en el Título IX, Capítulo XVIII, Sección 5 de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.
<b>623</b>	<b>098/09</b>	<b>29 DE ABRIL DE 2009.-</b> Aprueba y pone en vigencia modificaciones al Reglamento del Sistema de Difusión de Normativa y Consultas, incorporándolas en el Título II, Capítulo III, Secciones 1, 2, 3, y 4 de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.

<b>624</b>	<b>101/09</b>	<b>05 DE MAYO DE 2009.-</b> Aprueba y pone en vigencia modificaciones al Manual de Cuentas para Bancos y Entidades Financieras, incorporándolas en los Títulos II y III del mencionado manual.
<b>ASFI-002</b>	<b>018/09</b>	<b>27 DE MAYO DE 2009.-</b> Aprueba y pone en vigencia modificaciones al Reglamento para la Apertura, Traslado y Cierre de Sucursales, Agencias y Otros Puntos de Atención al Cliente incorporándolas en el Título I, Capítulo XV, Secciones 1, 2, 3, y 4 de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.
<b>ASFI-003</b>	<b>019/09</b>	<b>27 DE MAYO DE 2009.-</b> Aprueba y pone en vigencia modificaciones al Reglamento para el Tiempo de Atención a Clientes y Usuarios en las Entidades Supervisadas incorporándolas en el Título X, Capítulo XIII, Secciones 1 y 2 de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.
<b>ASFI-004</b>	<b>035/09</b>	<b>23 DE JUNIO DE 2009.-</b> Aprueba y pone en vigencia modificaciones al Reglamento para el Registro de Accionistas incorporándolas en el Título IX, Capítulo IX, Secciones 1, 2, 3, y 4 de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.
<b>ASFI-005</b>	<b>036/09</b>	<b>24 DE JUNIO DE 2009.-</b> Aprueba y pone en vigencia modificaciones al Reglamento de Endeudamiento del Personal de la ASFI con Entidades de Intermediación Financiera Supervisadas, incorporándolas en el Título XIV, Capítulo III, Secciones 1 y 2 de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.
<b>ASFI-006</b>	<b>038/09</b>	<b>26 DE JUNIO DE 2009.-</b> Aprueba y pone en vigencia modificaciones al Reglamento para el Envío de Información a la SBEF y al Anexo 1 del Reglamento de Aplicación de Multas por Retraso en el Envío de Información, incorporándolas en el Título II, Capítulo II, Secciones 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9 y 10 y en el Anexo 1 del Capítulo I del Título XIII de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras, respectivamente.
<b>ASFI-007</b>	<b>042/09</b>	<b>29 DE JUNIO DE 2009.-</b> Aprueba y pone en vigencia la nueva fecha de aplicación de las modificaciones realizadas al Manual de Cuentas para Bancos y Entidades Financieras comunicadas mediante Circular 624/2009.

**RESOLUCIÓN SB N° 085/09 DE 08 DE ABRIL DE 2009**  
**REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE TIPOS DE CAMBIO MÁXIMO DE VENTA Y MÍNIMO DE COMPRA (MODIFICACIÓN)**

Las modificaciones realizadas en el Reglamento para el Control de Tipos de Cambio Máximo de Venta y Mínimo de Compra consisten en establecer la forma de control de los límites máximo y mínimo de tipo de cambio dispuestos por el Reglamento de Operaciones Cambiarias del BCB, para las transacciones de compra-venta de dólares estadounidenses por parte de las entidades financieras supervisadas por ASFI.

**DE 24 DE ABRIL DE 2009**  
**CONTRATACIÓN A EX FUNCIONARIOS DE LA SBEF**

Mediante esta circular se deja sin efecto, de manera temporal, la Circular SB N° 595/2008 de 1 de diciembre de 2008; sin embargo, las entidades de intermediación financiera y las empresas de servicios auxiliares financieros deben velar por el cumplimiento de sus políticas de contratación y evitar cualquier conflicto de intereses que pudieran surgir al respecto.

**RESOLUCIÓN SB N° 095/09 DE 27 DE ABRIL DE 2009**  
**REGLAMENTO DE CONTROL DE ENCJAE LEGAL(MODIFICACIÓN)**

La modificación establece que para las entidades que obtengan Licencia de Funcionamiento ante la SBEF después del 30 de septiembre de 2008, la fecha base para el cálculo del encaje Legal Adicional corresponderá al último día del mes en que la entidad hubiera obtenido la Licencia.

**RESOLUCIÓN SB N° 096/09 DE 29 DE ABRIL DE 2009**  
**REGLAMENTO PARA EL HORARIO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO EN LAS ENTIDADES FINANCIERAS (MODIFICACIÓN)**

Las modificaciones realizadas al reglamento se detallan a continuación:

1. Se modifica el título del Reglamento de la siguiente manera: "Reglamento para el Tiempo de Atención a Clientes y Usuarios en las Entidades Supervisadas".
2. Se divide el Reglamento en dos secciones, la primera referida al tiempo de atención a clientes y usuarios y la segunda relacionada a otras disposiciones y disposiciones transitorias.
3. Dentro de la Sección 1 se introduce el objeto del reglamento como primer artículo, así como el ámbito de aplicación y definiciones, en los artículos 2 y 3 respectivamente.
4. Dentro del ámbito de aplicación, se establece que el reglamento está dirigido a los Bancos, Fondos Financieros Privados, Mutuales de Ahorro y Préstamo, Cooperativas de Ahorro y Crédito, Instituciones Financieras de Desarrollo y Empresas de Servicios Auxiliares Financieros.

5. Se realizan las siguientes definiciones: punto de atención, horario de atención, con la finalidad de manejar un solo concepto de estos términos y evitar confusiones en el sistema financiero al momento de establecer tiempos y horarios de atención a clientes y usuarios.
6. Se establece que la entidad supervisada puede definir el tiempo mínimo de atención a clientes y usuarios, de acuerdo a las características del mercado objetivo al que está dirigido o la ubicación geográfica en la que se encuentra, siempre que éste no sea menor a siete horas diarias durante cinco días a la semana.
7. Se dispone, que durante el tiempo mínimo de atención, la entidad supervisada está obligada a mantener a disposición de sus clientes y usuarios todos sus productos y servicios ofertados.
8. Se establece que la entidad supervisada podrá tener tiempos de atención reducidos para las oficinas feriales, mandatos y cajeros automáticos, según las características de los servicios prestados.
9. Se establece que en el caso de que la entidad supervisada desee reducir los tiempos de atención de otros puntos de atención, diferentes a cajeros automáticos, mandatos y oficinas feriales, necesariamente requiere de la no objeción previa de la SBEF.
10. Se establece que la SBEF se reserva el derecho de exigir tiempos de atención adicionales a los establecidos por la entidad supervisada, en los puntos de atención en que se verifique que se requiere brindar una mejor atención a sus clientes y usuarios.
11. Se dispone que la entidad supervisada está en la obligación de comunicar a sus clientes y usuarios y a la SBEF los horarios de atención de todos sus puntos de atención y los cambios que pudieran ocurrir, con diez días de anticipación, y mantener actualizada dicha información en el Sistema de Información Institucional de Entidades Financieras (SIIIEF).
12. Se establece la modalidad de trabajo para el día 31 de diciembre de cada gestión.
13. Se establece la responsabilidad del Directorio y Gerente General con relación a la aplicación del Reglamento, sujeto a sanciones en caso de incumplimiento.
14. Finalmente, se establece que las entidades supervisadas, deben reportar hasta el 31 de mayo de 2009 los horarios de atención de cada uno de los puntos de atención al SIIIEF.

**RESOLUCIÓN SB N° 097/09 DEL 29 DE ABRIL DE 2009**  
**REGLAMENTO DE CONTROL DE LA POSICIÓN CAMBIARIA Y DE GESTIÓN DE RIESGO POR TIPO DE CAMBIO (MODIFICACIÓN)**

La modificación se refiere a la ampliación del plazo para la remisión de información a partir de datos disponibles al 30 de junio de 2009.

**RESOLUCIÓN SB N° 098/09 DEL 29 DE ABRIL DE 2009**  
**REGLAMENTO DEL SISTEMA DE DIFUSIÓN DE NORMATIVA Y CONSULTAS (MODIFICACIÓN)**

Las modificaciones realizadas al Reglamento del sistema de Difusión de Normativa y Consultas consideran lo siguiente:

1. Se modifica la denominación del Reglamento, así mismo se suprime del Reglamento el procedimiento de actualización de normativa, debido a que el mismo se encuentra dentro del aplicativo "Sistema de Difusión de Normativa y Consultas" en la opción "Ayuda".
2. Se especifica los medios a través de los que actualmente se difunde y actualiza la normativa emitida por la SBEF.
3. Se establecen las obligaciones de la entidad supervisada referidas a la obtención y actualización de la normativa emitida por la SBEF.
4. Se establece que las entidades supervisadas solo pueden realizar consultas técnicas a través del "Módulo de Consultas Técnicas" contenido en la red Supernet.
5. Se establece la responsabilidad de la Gerencia General de la entidad supervisada con relación a la difusión del Reglamento.
6. Se establecen las acciones en caso de incumplimiento al Reglamento

**RESOLUCIÓN SB N° 101/09 DE 05 DE MAYO DE 2009**  
**MANUAL DE CUENTAS PARA BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS (MODIFICACIÓN)**

Las modificaciones se incorporarán al Título II "Nomenclatura de cuentas" y Título III "Descripción y dinámica", y consisten en:

- Se incorpora el grupo 280.00 – cuentas de depósito para empresas con participación estatal.
- Se incorporan las cuentas 417.00 – Cargos por obligaciones con empresas con participación estatal, y 428.00 – Ajustes de obligaciones con empresas con participación estatal, incluyendo sus respectivas subcuentas.
- Se incorpora la subcuenta 211.13 – cheque funcionario público, como parte de las obligaciones con el público y se elimina la subcuenta 221.09 – Cheques funcionario público, de las obligaciones con instituciones fiscales.
- Se incorporan los grupos 880.00 – cuentas deudoras de fideicomisos con recursos del Estado, y 980.00 – cuentas acreedoras de fideicomisos con recursos del Estado.

**RESOLUCIÓN ASFI N° 018/09 DE 27 DE MAYO DE 2009**  
**REGLAMENTO PARA LA APERTURA, TRASLADO Y CIERRE DE SUCURSALES, AGENCIAS Y OTROS PUNTOS DE ATENCIÓN (MODIFICACIÓN)**

La modificación realizada en el Reglamento para la Apertura, Traslado y Cierre de Sucursales, Agencias y Otros Puntos de Atención son la siguientes:

1. En la Sección 1, en el Artículo 1° se esclarece el objeto del Reglamento; en el Artículo 2° se incorpora el ámbito de aplicación del mismo; y en el Artículo 3° se incorporan las definiciones de agencia fija y agencia móvil además se esclarece la definición de oficina ferial.
2. En la Sección 2 en el Artículo 1° se incorpora las características que debe tener la Agencia móvil.
3. En los Anexos I-1, I-4 y I-7 se incorpora el requerimiento de indicadores de cobertura.

**RESOLUCIÓN ASFI N° 019/09 DE 27 DE MAYO DE 2009**  
**REGLAMENTO PARA EL TIEMPO DE ATENCIÓN A CLIENTES Y USUARIOS EN LAS ENTIDADES SUPERVISADAS (MODIFICACIÓN)**

La modificación realizada al reglamento considera el artículo 7°, especificando que la entidad de supervisada debe exponer obligatoriamente en cada uno de sus puntos de atención, en lugares visibles, el horario de atención todos sus puntos de atención instalados en el departamento correspondiente.

**RESOLUCIÓN ASFI N° 035/09 DE 23 DE JUNIO DE 2009**  
**REGLAMENTO PARA EL REGISTROS DE ACCIONISTAS (MODIFICACIÓN)**

Las modificaciones realizadas en el Reglamento para el Registro de Accionistas consisten en:

1. Se modifica el nombre del Reglamento para el Registro de Accionistas por Reglamento para la Autorización y el Registro de Accionistas.
2. En los artículos 1° y 2° referidos al Objeto y Ámbito de Aplicación, de la Sección 1, se efectúan cambios de redacción así como la eliminación de términos redundantes como es el caso del término “estructura”.
3. En la Sección 2 se efectúan las siguientes modificaciones:
  - a) En el Artículo 1°, se establecen los casos en los cuales la entidad supervisada mediante carta debe comunicar a ASFI, la modificación en la composición accionaría, en un plazo máximo de 10 días calendarios a partir de producidos cualquiera de los siguientes hechos:
    - Incremento de capital por la reinversión de utilidades y reservas patrimoniales.
    - Transferencia de acciones directamente o mediante la Bolsa de Valores.
    - Adjudicación judicial por recuperación de créditos o dación en pago por prestación diversa a la debida, sujeta a regularización cuando corresponda.
    - Incremento de capital con aportes en efectivo de antiguos o nuevos accionistas.
  - b) En el Artículo 2°, se detalla la información que debe ser remitida a ASFI cuando la

modificación en la composición accionaría se produce por incrementos de capital con aportes en efectivo de antiguos o nuevos accionistas independientemente de la participación accionaría que tuviese el accionista.

c) En el Artículo 4° referido a la Información para Obtener la autorización, se realizan las siguientes modificaciones:

- Se elimina para el caso de personas naturales la certificación del Auditor Financiero Independiente que se solicitaba para la presentación de la Declaración Patrimonial Jurada (Anexo 1).
- Para las personas jurídicas constituidas en el país, se elimina la constancia de inscripción del poder de representación en el Registro de Comercio y se efectúa un reordenamiento de los requerimientos para la Persona Jurídica y el representante legal.
- Para las personas jurídicas constituidas en el exterior, se incorporan nuevos requisitos que permitan evaluar la idoneidad y solvencia de la persona jurídica y del representante legal como ser: un documento equivalente al Certificado de Solvencia Fiscal, expedido por la autoridad competente del país de residencia de la persona jurídica y Certificado de Solvencia Fiscal del representante legal en Bolivia.
- En el caso de las entidades de carácter multilateral, se modifica la información a ser requerida a este tipo de entidades, eliminándose la remisión de estados financieros auditados y la nómina de los miembros del director u órgano equivalente.

4. En la Sección 3, se incorpora en el Artículo 2° un párrafo donde se incluye la obligatoriedad de las entidades supervisadas de introducir en el sistema de Registro de Accionistas de ASFI la composición accionaría hasta el nivel de persona natural de acuerdo a lo establecido en el inciso 5 del Artículo 5 del Artículo 11° de la LBEF.

Asimismo se reemplaza en el artículo 3°, la obligación de registrar en el Libro de Accionistas cualquier desmaterialización de las mismas, por la comunicación que debe efectuar la entidad supervisada a ASFI cuando se produzca este hecho.

5. En el Artículo 4° de la Sección 4, se establece el 21 de septiembre de 2009, como plazo para que las entidades supervisadas actualicen la información de acuerdo a lo establecido en el Reglamento.

6. En el Anexo I referido a la Declaración Jurada de Patrimonio y de Ingresos para Personas Naturales, se efectúan las siguientes modificaciones:

7. Capítulo II se incorpora el “Reporte de Obligaciones Subordinadas”.

**RESOLUCIÓN ASFI N° 036/09 DE 24 DE JUNIO DE 2009**  
**REGlamento DE ENDEUDAMIENTO DEL PERSONAL DE LA ASFI CON**  
**ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA SUPERVISADAS**  
**(MODIFICACIÓN)**

Las modificaciones realizadas en el Reglamento de Endeudamiento del Personal de la ASFI con entidades de Intermediación Financiera Supervisadas son los siguientes:

1. Precisar el alcance del reglamento y procedimiento de autorización.
2. Adecuar el objeto de crédito que el personal de ASFI puede solicitar.
3. Adecuación del personal de reciente incorporación en ASFI.

**RESOLUCIÓN ASFI N° 038 DE 26 DE JUNIO DE 2009**  
**REGlamento PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN A LA SBEF Y AL ANEXO 1 DEL**  
**REGlamento DE APLICACIÓN DE MULTAS POR RETRASO EN EL ENVÍO DE INFORMACIÓN**  
**(MODIFICACIÓN)**

Las modificaciones realizadas en el Reglamento para el Envío de Información a la SBEF y al Anexo 1 del Reglamento de Aplicación de Multas por Retraso en el Envío de Información consisten en:

1. Se cambia el Título del reglamento a: "Reglamento para el envío de información a la ASFI.
2. Se modifica el cuadro de la información diaria – sección 2, artículo 1° inciso a), adicionando el reporte de posiciones en moneda extranjera – para Bancos, FFP, Mutuales, Cooperativas, Bancos de 2° piso y Empresas de Arrendamiento Financiero-, en el detalle de información contenida en el archivo encjae.zip.
3. Se modifica el cuadro de la información semanal – sección 3, artículo 1°, incorporando el reporte de ratios de sensibilidad al riesgo de tipo de cambio – para Bancos, FFP, Mutuales, Cooperativas, Bancos de 2° Piso, Empresas de Arrendamiento Financiero y almacenes – en el detalle que contienen el archivo RLammdd.zip.

**RESOLUCIÓN ASFI N° 042/09 DE 29 DE JUNIO DE 2009**  
**MANUAL DE CUENTAS (CIRCULAR SB/624/2009)**  
**(MODIFICACIÓN)**

Modifica la fecha de aplicación de los cambios al Manual de Cuentas para Bancos y Entidades Financieras, comunicados mediante Circular SB/624/2009 de fecha 30 de abril 2009. Las modificaciones se aplican a partir del 24 de agosto de 2009.